

Barcelona, 25 de febrero de 2019

HECHO RELEVANTE

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Almirall, S.A. (ALM.MC), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, anuncia que:

Que el Consejo de Administración de la Sociedad adoptó en fecha 22 de febrero de 2019, el acuerdo de convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el próximo día 8 de mayo de 2019, a las 12.30 horas, en Barcelona, Hotel 1898, La Rambla número 109, en primera convocatoria y, en su caso, en el mismo lugar y a la misma hora del día 9 de mayo de 2019, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de Almirall, S.A. correspondientes al ejercicio 2018 y del correspondiente informe de gestión.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas del grupo del que Almirall, S.A. es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2018, y del correspondiente informe de gestión.
3. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social durante el ejercicio 2018.
4. Aplicación del resultado del ejercicio social de 2018.
5. Distribución de dividendo con cargo a reservas de libre disposición.
6. Aumento de capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en la forma exigible en las mismas.

7. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe anual sobre las Remuneraciones de los consejeros.
8. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.
9. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Jorge Gallardo Ballart como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
10. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Daniel Bravo Andreu como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
11. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Tom McKillop como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
12. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Enrique De Leyva Pérez como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
13. Reelección de Don Gerhard Mayr como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
14. Reelección de Doña Karin Dorrepaal como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
15. Reelección de Don Antonio Gallardo Torrededía como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
16. Reelección de Don Carlos Gallardo Piqué como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
17. Nombramiento de auditores de cuentas de Almirall, S.A.
18. Nombramiento de auditores de cuentas del grupo consolidado del que es sociedad dominante Almirall, S.A.
19. Modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales (Comisión de Auditoría).
20. Modificación de los artículos 52 (cuentas anuales) y 57 (depósito de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.
21. Modificación del Plan de retribución variable a largo plazo (“Stock Equivalent Units Plan”).
22. Aprobación para remunerar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad mediante entrega de acciones de la propia Sociedad.
23. Modificación de la emisión de obligaciones simples no garantizadas de Almirall, S.A. por importe de 250 millones de euros y vencimiento en diciembre de 2021 en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la sociedad, aprobación de las bases y modalidades de conversión o canje, aumento del capital social de la sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con dicha modificación

24. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para el desarrollo, interpretación, subsanación, complemento, ejecución y adaptación de los acuerdos de la Junta General.

Se hace público a través de la presente que en la misma fecha el Consejo de Administración de la Sociedad también aprobó el anuncio de convocatoria de la Junta General, las propuestas de acuerdos a someter a la consideración de la Junta General de Accionistas y los informes del Consejo relativos a distintas propuestas de acuerdo sometidas a la aprobación de la Junta. Se adjuntan a la presente los anteriores documentos a los efectos de su publicidad.

Asimismo en el antedicho Consejo se aprobó (i) la información financiera anual, (ii) el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y (iii) el Informe Anual de Gobierno Corporativo (junto con el informe anual de la Comisión de Auditoría), todos ellos correspondientes al ejercicio 2018, que igualmente se comunicarán de forma separada a la CNMV.

Se hace constar asimismo aunque estén previstas la primera y la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración estima que con toda probabilidad, la Junta General de Accionistas se celebrará en primera convocatoria, el próximo día 8 de mayo de 2019, a las 12.30 horas, en el lugar antes indicado.

La Sociedad procederá a publicar en próximas fechas el anuncio de convocatoria de la Junta de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Atentamente,

Pablo Divasson del Fraile
Relación con Inversores
inversores@almirall.com

ALMIRALL, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de ALMIRALL, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 8 de mayo de 2019, a las 12.30 horas, en Barcelona, Hotel 1898, La Rambla número 109, o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el siguiente día 9 de mayo de 2019, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de Almirall, S.A. correspondientes al ejercicio 2018 y del correspondiente informe de gestión.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas del grupo del que Almirall, S.A. es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2018, y del correspondiente informe de gestión.
3. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social durante el ejercicio 2018.
4. Aplicación del resultado del ejercicio social de 2018.
5. Distribución de dividendo con cargo a reservas de libre disposición.
6. Aumento de capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en la forma exigible en las mismas.
7. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe anual sobre las Remuneraciones de los consejeros.
8. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.
9. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Jorge Gallardo Ballart como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
10. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Daniel Bravo Andreu como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
11. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Tom McKillop como miembro del Consejo de Administración de la compañía.

12. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Don Enrique De Leyva Pérez como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
13. Reelección de Don Gerhard Mayr como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
14. Reelección de Doña Karin Dorrepaal como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
15. Reelección de Don Antonio Gallardo Torrededía como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
16. Reelección de Don Carlos Gallardo Piqué como miembro del Consejo de Administración de la compañía.
17. Nombramiento de auditores de cuentas de Almirall, S.A.
18. Nombramiento de auditores de cuentas del grupo consolidado del que es sociedad dominante Almirall, S.A.
19. Modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales (Comisión de Auditoría).
20. Modificación de los artículos 52 (cuentas anuales) y 57 (depósito de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.
21. Modificación del Plan de retribución variable a largo plazo (“Stock Equivalent Units Plan”).
22. Aprobación para remunerar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad mediante entrega de acciones de la propia Sociedad.
23. Modificación de la emisión de obligaciones simples no garantizadas de Almirall, S.A. por importe de 250 millones de euros y vencimiento en diciembre de 2021 en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la sociedad, aprobación de las bases y modalidades de conversión o canje, aumento del capital social de la sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con dicha modificación.
24. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para el desarrollo, interpretación, subsanación, complemento, ejecución y adaptación de los acuerdos de la Junta General.

1. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social (Ronda del General Mitre, 151, 08022 Barcelona) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo

plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionistas, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR).

2. DERECHO DE ASISTENCIA

Podrá asistir a la Junta General el accionista que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta tenga inscrita la titularidad de acciones a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, debiendo acreditar esta circunstancia a la entrada del local donde se celebre la Junta General por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, desde dos horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

Por cuanto es previsible que la Junta se celebre en primera convocatoria, se hace constar que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones no más tarde del día 3 de mayo de 2019.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

3. DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y SU DELEGACIÓN A DISTANCIA

A.- Derecho de representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, debiendo conferirse la representación por escrito y ser ésta especial para cada Junta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación.

La persona a cuyo favor se confiera la representación deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, haciendo entrega de la tarjeta de asistencia y delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde dos horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, también es posible conferir la representación para asistir a la Junta mediante correspondencia postal o electrónica, en los términos que a continuación se exponen.

B.- Otorgamiento de la representación mediante correspondencia postal

Para conferir su representación mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia emitida en papel por la correspondiente entidad participante en IBERCLEAR. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta.

La tarjeta debidamente cumplimentada y firmada la deberá remitir el accionista mediante correo postal a la dirección: Almirall, S.A. (JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS mayo 2019), Ronda del General Mitre, 151, 08022 Barcelona.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse desde dos horas antes a la hora de la celebración de la Junta mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, debiendo acompañar copia de la tarjeta de asistencia remitida a la Sociedad.

C.- Otorgamiento de la representación mediante correspondencia electrónica

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de ésta deberán hacerlo a partir del día 4 de abril de 2019 a través de la página *web* de la Sociedad www.almirall.com, accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

Para ello será necesario disponer de la firma electrónica reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y (i) que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) sea el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica. El certificado será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de efectuar el voto.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse desde dos horas antes a la hora de la celebración de la Junta mediante su Documento de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, acompañando, en su caso, copia del documento electrónico que el accionista haya rellenado en la página *web* de la Sociedad para conferir tal representación.

D.- Reglas para conferir la representación por medios de comunicación a distancia

Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, las

representaciones conferidas por medio de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o, en caso en que éste se encuentre en conflicto de interés (ya sea respecto a las propuestas de acuerdo sobre los puntos 7º, 8º, 9º y 22º del orden del día, ya sea respecto a cualquier otra propuesta sobre cualquier otro punto previsto o no en el orden del día), en favor del Secretario del Consejo de Administración.

Si el representante designado fuera el Presidente del Consejo de Administración o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, se hace constar que puede encontrarse en conflicto de interés en relación con (i) las propuestas de acuerdo sobre los puntos 7º, 8º y 22º del orden del día (y en el caso de D. Peter Guenter, también respecto a la propuesta de acuerdo referida al punto 21º) y (ii) las propuestas de acuerdo formuladas fuera del orden del día, cuando se refieran a su cese, separación o revocación como consejero o a la exigencia a él de responsabilidades. Si el representante designado fuera cualquiera de los consejeros cuya ratificación y/o reelección se propone, se hace constar que además puede encontrarse en conflicto de interés en relación con la propuesta de acuerdo sobre tal ratificación y/o reelección. En cualquier caso, si se contienen en la representación instrucciones precisas sobre el sentido del voto del accionista respecto a dichos puntos en que pueda existir conflicto de interés, el administrador representante podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas respecto a tales puntos.

- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día. De no hacerse constar por el accionista que confiera su representación marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla.

4. VOTO EMITIDO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día y con carácter previo a la celebración de la Junta, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos 32 y 34 de los Estatutos sociales y en los artículos 10 y 24 del Reglamento de la Junta General.

A.- Voto mediante correspondencia postal

Para la emisión del voto a distancia mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado reservado al efecto de la tarjeta de asistencia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada con firma manuscrita la tarjeta de asistencia en el apartado indicado, el accionista la deberá

remitir mediante correo postal a la dirección: Almirall, S.A. (JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS mayo 2019), Ronda del General Mitre, 151, 08022 Barcelona.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia no incorpore el apartado relativo al voto a distancia, el accionista podrá utilizar el formulario de votación a distancia que con este fin encontrará en la página web de la Sociedad www.almirall.com. Dicho formulario, debidamente firmado, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia, debidamente firmada.

B.- Voto mediante comunicación electrónica

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de ésta deberán hacerlo a partir del día 4 de abril de 2019 a través de la página web de la Sociedad www.almirall.com, accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

Para ello será necesario disponer de la firma electrónica reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y (i) que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) sea el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica. El certificado será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de efectuar el voto.

C.- Reglas para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia

El voto emitido por correo o mediante comunicación electrónica habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia antes referido sólo podrá dejarse sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- (iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, sus acciones deberán constar inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

5. DISPOSICIONES COMUNES A LA DELEGACIÓN Y AL VOTO A DISTANCIA

5.1. Reglas de preferencia

5.1.1. Prioridades entre representación, voto a distancia y asistencia física

La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera otorgado su representación a un tercero o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha representación o voto.

Asimismo, como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.

5.1.2. Prioridades entre representaciones

En el caso de que un accionista confiera válidamente varias representaciones, prevalecerá la última recibida por la Sociedad, con independencia de cual sea el medio por el que se ha concedido.

5.1.3. Prioridades entre votos a distancia

El accionista podrá votar válidamente a distancia una sola vez en relación con cada posición de valores, sin perjuicio de su facultad para revocar su voto y volver a votar nuevamente. En el caso de que un accionista efectúe varios votos a distancia respecto de las mismas acciones, sea por vía electrónica o mediante correo postal, prevalecerá el último voto que haya sido recibido por la Sociedad, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior.

5.2. Otras previsiones

- (i) El documento electrónico que cumplimente el accionista -a través de la página *web* de la Sociedad- autorizado con su firma electrónica reconocida, será estimado, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y de los Estatutos Sociales para la delegación de la representación y la emisión del voto por correspondencia electrónica, como copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y delegación.
- (ii) Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.
- (iii) El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.
- (iv) De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.
- (v) Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por IBERCLEAR- de la condición de accionista.
- (vi) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o conferir la representación de forma electrónica.
- (vii) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y representación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden.
- (viii) La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y representación a distancia.

5.3. Regla especial para personas jurídicas

Respecto a los accionistas personas jurídicas, cuando el correo postal sea el medio de comunicación a distancia empleado para conferir la representación a un tercero o votar, será necesario remitir a la Sociedad, junto con el resto de documentación requerida conforme a estas reglas, una copia de los poderes de la persona física que en nombre y representación de tal accionista persona jurídica confiere la representación a un tercero o ejerce el voto a distancia.

6. DERECHO DE INFORMACIÓN

A.- Documentos puestos a disposición de los accionistas

Se hace constar a los efectos del artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital y 52 de los Estatutos Sociales que a partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Se informa a los Sres. accionistas de que la siguiente documentación ha sido puesta a su disposición en el domicilio social y a través de la página web de la Sociedad www.almirall.com:

- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día.
- Cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad y los informes de gestión individuales y consolidados de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, con propuesta de aplicación del resultado.
- Informe de los auditores de cuentas correspondiente al ejercicio 2018.
- Información financiera anual de la compañía correspondiente al ejercicio 2018.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio 2018.
- Informe Anual de la Comisión de Auditoría, correspondiente al ejercicio 2018.
- Informe sobre el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones correspondiente al ejercicio 2018.
- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.
- Propuesta de Política de Remuneración de los Consejeros a someter a la aprobación de la Junta General
- Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de ratificación y reelección de los consejeros D. Jorge Gallardo Ballart, D. Daniel Bravo Andreu y Sir Tom McKillop y de la propuesta de reelección de los consejeros D. Gerhard Mayr, Doña Karin Dorrepaal, D. Antonio Gallardo Torrededía y D. Carlos Gallardo Piqué, y perfil de los indicados consejeros.
- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones relativo a la propuesta de ratificación y reelección de los consejeros D. Jorge Gallardo Ballart, D. Daniel Bravo Andreu y Sir Tom

McKillop, y de la propuesta de reelección de los consejeros D. Gerhard Mayr, Doña Karin Dorrepaal, D. Antonio Gallardo Torrededía y D. Carlos Gallardo Piqué.

- Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de ratificación y reelección de D. Enrique De Leyva Pérez como consejero de la compañía, y perfil del indicado consejero.
- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones relativo a la propuesta de ratificación y reelección de D. Enrique De Leyva Pérez como consejero de la compañía.
- Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de acuerdo de ampliación de capital contenida bajo el punto 6º del Orden del Día de la Junta.
- Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de modificación estatutaria contenida bajo los puntos 19º y 20º del Orden del Día de la Junta.
- Informe del Consejo de Administración sobre la modificación del Plan de Incentivos a largo plazo a que se refiere el punto 21º del Orden del Día de la Junta, y texto del plan modificado.
- Informe del Consejo de Administración e Informe de Auditor de Cuentas relativos a las bases y modalidades de la conversión que se propone bajo el punto 23º del Orden del Día de la Junta, así como términos y condiciones.

B.- Ejercicio del derecho de información previo a la Junta General

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por medios de comunicación a distancia las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Estas solicitudes de información podrán realizarse mediante (i) la entrega de la petición en el domicilio social, (ii) mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a Almirall, S.A. (JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS mayo 2019), Ronda del General Mitre, 151, 08022 Barcelona, o (iii) mediante correspondencia electrónica remitida por el accionista a la dirección inversores@almirall.com que incorpore su firma electrónica reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

C.- Reglas para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular mediante el oportuno documento -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación-, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (“**IBERCLEAR**”). No obstante lo anterior, en los casos en que se solicite la información por un medio de comunicación electrónica a distancia, no será necesario remitir copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos establecidos en la Ley.

Respecto a los accionistas personas jurídicas, cuando el correo postal sea el medio de comunicación a distancia empleado para el ejercicio del derecho de información a distancia previo a la Junta, será necesario remitir a la Sociedad, junto con el resto de documentación requerida conforme a estas reglas, una copia de los poderes de la persona física que en nombre y representación de tal accionista persona jurídica ejercita el derecho de información a distancia.

D.- Ejercicio del derecho de información durante la Junta

Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos establecidos en la Ley.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

7. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que al amparo de lo previsto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital, puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General, todo ello en los términos previstos en el referido artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital.

8. INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta.

9. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS ACCIONISTAS

Se hace constar que con toda probabilidad, **la Junta General de Accionistas se celebrará en primera convocatoria en el día y lugar antes indicados**. Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra también a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad www.almirall.com.

Los datos personales que los accionistas remitan para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General, así como en ejercicio del derecho de información previo a la Junta, serán tratados por la Sociedad a estos únicos efectos, pudiendo ejercitarse, cuando resulten legalmente procedentes, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Barcelona, a 22 de febrero de 2019
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Gallardo Ballart

PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMIRALL, S.A. A CELEBRAR EN BARCELONA, HOTEL 1898, LA RAMBLA NÚMERO 109, A LAS 12.30 HORAS DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O DE NO ALCANZARSE EL QUÓRUM NECESARIO, EN EL MISMO LUGAR Y A LA MISMA HORA EL SIGUIENTE DÍA 9 DE MAYO DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Correspondientes al Punto 1º del Orden del Día

Aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, así como el informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Correspondientes al Punto 2º del Orden del Día

Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Correspondientes al Punto 3º del Orden del Día

Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2018.

Correspondientes al Punto 4º del Orden del Día

Aprobar la aplicación del resultado obtenido durante el ejercicio 2018, que arroja un beneficio de 61.926.353,89.- euros, del modo siguiente:

A reserva legal: 21.661,13.- euros.

A resultados negativos de ejercicios anteriores: 61.904.692,76.- euros

Correspondientes al Punto 5º del Orden del Día

Aprobar la entrega de un dividendo con cargo a reservas de libre disposición por importe de 35.292.294,401 euros.

Dicho dividendo será abonado como máximo por todo el día 15 de julio de 2019.

Correspondientes al Punto 6º del Orden del Día

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de 0,12 euros por acción de Almirall, S.A. ("Almirall" o la "Sociedad") por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las "Acciones Nuevas").

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada "Reservas voluntarias", procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 1.063.761.715,49.- euros.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de 0,12 euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 35.292.294,401 / \text{PreCot}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número

inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Almirall que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo, con el mínimo de quince días naturales.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación. El compromiso de compra no se extenderá a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El compromiso de compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada "Reservas voluntarias", procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 1.063.761.715,49.- euros.

6.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera Junta General Ordinaria que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, las condiciones de mercado, y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidir no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del acuerdo, el consejo de administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores donde coticen las acciones de la Sociedad.

11.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- 1.- Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2.- Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3.- Fijar la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos.
- 4.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.
- 5.- Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
- 7.- Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en tales Bolsas.
- 8.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Correspondientes al Punto 7º del Orden del Día

Se somete a votación de la Junta General con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas.

Correspondientes al Punto 8º del Orden del Día

Aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros propuesta por el Consejo de Administración, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas.

Correspondientes al Punto 9º del Orden del Día

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jorge Gallardo Ballart como miembro del Consejo de Administración, y reelegirlo como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

Don Jorge Gallardo Ballart tendrá la condición de consejero externo dominical.

Correspondientes al Punto 10º del Orden del Día

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Daniel Bravo Andreu como miembro del Consejo de Administración, y reelegirlo como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

Don Daniel Bravo Andreu tendrá la condición de consejero externo (“otros externos”).

Correspondientes al Punto 11º del Orden del Día

Ratificar el nombramiento por cooptación de Sir Tom McKillop como miembro del Consejo de Administración, y reelegirlo como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

Sir Tom McKillop tendrá la condición de consejero externo (“otros externos”).

Correspondientes al Punto 12º del Orden del Día

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Enrique De Leyva Pérez como miembro del Consejo de Administración, y reelegirlo como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

Don Enrique De Leyva Pérez tendrá la condición de consejero independiente.

Correspondientes al Punto 13º del Orden del Día

Reelegir a D. Gerhard Mayr como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

Don Gerhard Mayr tendrá la condición de consejero independiente.

Correspondientes al Punto 14º del Orden del Día

Reelegir a Dña. Karin Dorrepaal como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

Doña Karin Dorrepaal tendrá la condición de consejera independiente.

Correspondientes al Punto 15º del Orden del Día

Reelegir a D. Antonio Gallardo Torrededía como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

D. Antonio Gallardo Torrededía tendrá la condición de consejero externo dominical.

Correspondientes al Punto 16º del Orden del Día

Reelegir a D. Carlos Gallardo Piqué como miembro del Consejo de Administración por un período de 4 años.

D. Carlos Gallardo Piqué tendrá la condición de consejero externo dominical.

Correspondientes al Punto 17º del Orden del Día

Nombrar como auditor de cuentas de Almirall, S.A. a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 75, hoja 87.250-1, con NIF B-79031290 e inscrita en el ROAC con el nº S0242, por el plazo de 1 año a contar desde la fecha de inicio del presente ejercicio (1 de enero de 2019).

Las condiciones contractuales con los citados auditores resultan del documento expedido al respecto por los mismos en fecha 10 de febrero de 2011, cuyas condiciones económicas serán actualizadas antes de fin del 2019.

Correspondientes al Punto 18º del Orden del Día

Nombrar como auditor de cuentas consolidadas de Almirall, S.A. a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 75, hoja 87.250-1, con NIF B-79031290 e inscrita en el ROAC con el nº S0242 por el plazo de 1 año a contar desde la fecha de inicio del presente ejercicio (1 de enero de 2019).

Las condiciones contractuales con los citados auditores resultan del documento expedido al respecto por los mismos en fecha 10 de febrero de 2011, cuyas condiciones económicas serán actualizadas antes de fin del 2019.

Correspondientes al Punto 19º del Orden del Día

Se modifica el artículo 47 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 47.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.*
- b) El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido de entre los Consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
- c) Actuará como Secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.*

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan estos estatutos o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, así como la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5 , y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- *Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.*
- *Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.*
- *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o*

sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) del artículo 529. quaterdecies.4 de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.*
- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.*
- *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*
- *Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.*
- *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
- *Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.*

3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

Correspondientes al Punto 20º del Orden del Día

Se modifican los artículos 52 y 57 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

Artículo 52.- Cuentas anuales

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso,

las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 57.- Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y el informe del auditor.

Correspondientes al Punto 21º del Orden del Día

Aprobar la modificación al Plan de incentivos a largo plazo para Altos Directivos cuya aplicación fue aprobada por la Junta General de la Compañía el 9 de mayo de 2008, que resulta de la propuesta de modificación elaborada por el Consejo de Administración de la compañía y puesta a disposición de los accionistas.

Correspondientes al Punto 22º del Orden del Día

Aprobar la aplicación de la fórmula de remuneración de los consejeros consistente en que una parte de la retribución fija que los consejeros perciben en su condición de tales pueda ser abonada, si el Consejo así lo acuerda, mediante entrega de acciones propias, de forma que los consejeros, en cada una de las fechas trimestrales de cobro de la retribución fija, perciban la cantidad fija que les corresponda parte en dinero y parte en acciones, tomándose a tal efecto como referencia el valor de las acciones a cierre de mercado de la sesión bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que se abone la remuneración. El pago de la remuneración fija dicha mediante acciones propias no podrá exceder del 50% de la retribución individual de cada consejero en cada ejercicio. El número máximo de acciones que podrán asignarse en cada ejercicio a este sistema de remuneración será de 50.000 y el número de ejercicios en que podrá remunerarse de este modo es de 5 incluyendo el presente ejercicio (esto es, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).

Correspondientes al Punto 23º del Orden del Día

MODIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES NO GARANTIZADAS DE ALMIRALL, S.A. POR IMPORTE DE 250 MILLONES DE EUROS Y VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2021 EN OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, APROBACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN O CANJE, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHA MODIFICACIÓN

De conformidad con el texto refundido del informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 22 de febrero de 2019 (el “Informe de Administradores”), se acuerda aprobar, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 414.1 y 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), la modificación de las obligaciones simples por importe de 250 millones de euros y con vencimiento en diciembre de 2021 (las “Obligaciones”) que se emitieron con arreglo al acuerdo del Consejo de Administración de 3 de

diciembre de 2018 (la “Emisión” y el “Acuerdo de Emisión”, respectivamente) a fin de atribuir a dichas Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, lo que implica la entrada en vigor de todos los términos y condiciones sobre el carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se desarrollaron y concretaron en dicho Acuerdo de Emisión y que quedaron supeditados a su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019 (los “Términos y Condiciones”).

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Informe de Administradores y el correlativo informe especial del auditor de cuentas o experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, a los que se refiere los artículos 414.2 y 417.2.b) de la LSC, se han puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

(a) Bases y modalidades de conversión y/o canje

Se acuerda aprobar las siguientes bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones:

- (i) Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad. A los efectos de su conversión y/o canje, las Obligaciones se valorarán por su importe nominal y el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión o canje se determinará dividiendo el valor nominal de las Obligaciones entre el Precio de Conversión o Canje fijado por el consejero apoderado por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Emisión, es decir, 18,1776 euros, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en los supuestos y con el alcance previstos en las cláusulas anti-dilución de los Términos y Condiciones.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la Relación de Conversión o Canje de las Obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo no podrán ser convertidas Obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

- (ii) Cuando proceda la conversión y/o canje de las Obligaciones, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las Obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, previéndose expresamente en los Términos y Condiciones que los titulares de las Obligaciones no recibirán en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (iii) Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, el optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje de las Obligaciones, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(b) Aumento de capital social y admisión a negociación de las nuevas acciones:

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones. El importe del aumento de capital vendrá determinado por el importe nominal total definitivo de la Emisión (250 millones de euros) y el Precio de Conversión o Canje que

sea de aplicación en cada momento según los Términos y Condiciones. El importe del aumento de capital se determinará, por tanto, sobre la base del número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión o Canje que sea de aplicación en cada momento según los Términos y Condiciones.

En consecuencia, el importe del aumento de capital social considerando el Precio de Conversión o Canje inicial de 18,1776 euros por acción y el importe nominal total de la Emisión (esto es, 250 millones de euros), en el caso de que todas las Obligaciones fueran convertidas en acciones nuevas, ascendería a 1.650.382 euros de valor nominal, con emisión de 13.753.190.00 nuevas acciones de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas.

No obstante, el número de acciones nuevas y el importe nominal del aumento de capital a ejecutar estarán sujetos a los eventuales ajustes del Precio de Conversión o Canje de conformidad con los Términos y Condiciones como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de anti-dilución.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(c) Excusión del derecho de suscripción preferente:

Se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de las Obligaciones con el fin de, en caso de aprobarse el presente acuerdo, poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en el Acuerdo de Emisión, dado que las Obligaciones se encuentran ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en este momento. La exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda en atención a las exigencias de interés social y a las razones que quedan expuestas en el Informe de Administradores.

(d) Delegación de facultades y facultades de sustitución:

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados precedentes, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, para que cualquiera de ellos, con la amplitud que se requiera en Derecho, puedan ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de modificación de la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;
- b) en atención al contenido de las solicitudes realizadas por los titulares de las Obligaciones y a la decisión que sea adoptada para atender tales solicitudes: (i) optar entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad o por una combinación de ambas, (ii) ejecutar, total o parcialmente (según sea el caso), el acuerdo de aumento de capital social, en cada ocasión que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, o (ii) entregar las acciones preexistentes de la Sociedad.

- c) otorgar en nombre de la Sociedad cuantas escrituras públicas o documentos sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de las citadas escrituras públicas, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;
- d) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras públicas o documentos se otorgasen en su ejecución y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros; y
- e) solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las acciones.

Correspondientes al Punto 24º del Orden del Día

Delegar indistintamente en el Presidente, el Consejero Delegado y el Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Sociedad cuantas facultades sean necesarias o meramente convenientes para la formalización, desarrollo, complemento, ejecución y adaptación de los acuerdos adoptados por la Junta, pudiendo realizar al efecto cuantos actos y suscribir y otorgar cuantos documentos fueren menester, facultándoles especialmente para la subsanación de errores, defectos u omisiones y para llevar a cabo cuantos actos sean precisos para la inscripción de los indicados acuerdos en los registros correspondientes.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMIRALL, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA

El Consejo de Administración de Almirall, S.A. (en adelante “Almirall” o la “Sociedad”), en sesión de fecha 22 de febrero de 2019, ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la compañía que se celebrará en Barcelona, Hotel 1898, La Rambla número 109, el próximo 8 de mayo de 2019 a las 12.30 en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria, la adopción de un acuerdo de aumento de capital social (Punto 6 del Orden del Día de la Junta).

A continuación pasa a describirse la finalidad y justificación de dicho aumento de capital, así como de sus principales términos y condiciones.

I.- Finalidad y justificación del aumento de capital social

1. Finalidad

Almirall ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos en efectivo y es su intención mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de tal retribución en efectivo.

Con objeto de mejorar su política y en consonancia con la llevada a cabo por otras compañías cotizadas, Almirall quiere ofrecer a sus accionistas una nueva alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir en efectivo la totalidad de la remuneración correspondiente al dividendo si así lo desean, les permita recibir acciones de la Sociedad. La finalidad de la propuesta de aumento de capital que se somete a la Junta General es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de Almirall de retribución en efectivo a los accionistas.

2. Estructuración de la operación y opciones del accionista

La oferta a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de Almirall o efectivo (la “Opción Alternativa”) ha sido estructurada mediante un aumento de capital social con cargo a reservas (el “Aumento” o el “Aumento de Capital”) que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto 6º de su orden del día. En el momento en el que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital:

- (a) Los accionistas de Almirall recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de Almirall que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de Almirall que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en el Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de Almirall tomado en el momento de la ejecución del Aumento (el “Precio de Cotización”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 35.292.294,401 euros, que es el importe de la Opción Alternativa fijado para el Aumento de Capital liberado.
- (b) Almirall asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a todos los titulares de éstos (el “Compromiso de Compra”). Este

precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, Almirall garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución del Aumento, los accionistas de Almirall tendrán la opción, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Almirall en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones. No será posible transmitir aquellos derechos que hayan sido adquiridos en el mercado secundario.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a Almirall la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de Almirall tomado en la fecha de ejecución del Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal actual de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Ver el apartado II.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación según la legislación hoy vigente.

3. Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La intención de Almirall es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá a un total de 35.292.294,401 euros brutos (el "Importe de la Opción Alternativa")¹, lo que supone, aproximadamente, 0,203 euros brutos por acción².

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, 0,203 euros brutos aproximadamente.

¹ Esta cifra está sujeta a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 de este informe.

² Esta cifra está sujeta a redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 posterior.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

II.- Principales términos y condiciones del aumento de capital

A continuación se describen los principales términos y condiciones del Aumento de Capital.

1. Importe del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en el Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de Almirall tomado en el momento en que el Consejo de Administración decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Una vez determinado el número de acciones a emitir, el importe del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de Almirall (0,12 euros por acción). El Aumento de Capital se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto el Aumento, el Consejo de Administración determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos}$$

donde,

NAN = Número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Almirall en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Almirall en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado como "Precio de Cotización" en este informe).

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe del Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de Almirall en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 35.292.294,401 euros.
- Se asume un PreCot de 15 euros.
- El NTAcc es 173.853.667 (número de acciones de Almirall a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / PreCot = $35.292.294,401 / 15 = 2.352.819,63$

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = $173.853.667 / 2.352.819,63 = 74$ (redondeado al alza)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = $173.853.667 / 74 = 2.349.373$ (redondeado a la baja)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 2.349.373, (ii) el importe del Aumento ascendería a 281.924,76 euros ($2.349.373 \times 0,12$), y (iii) serían necesarios 74 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.

2. Derechos de asignación gratuita

En el Aumento de capital cada acción de Almirall en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado II.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (74 en el ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (2.349.373) en ese mismo ejemplo, lo que daría un resultado de 173.853.602) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (173.853.667) Almirall, o cualquiera de sus accionistas de referencia si lo desea, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 65 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Almirall que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de

acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo, con el mínimo de quince días naturales.

3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, Almirall asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento (tal y como se ha definido, el “Compromiso de Compra”), de forma que los accionistas de Almirall tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos recibidos gratuitamente a Almirall, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El compromiso de compra no se extenderá a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado II.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “Precio de Compra”):

Precio de Compra = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$.

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es, 35.292.294,401 euros) entre el número de acciones actualmente en circulación (173.853.667). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el Aumento será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,203 euros brutos por derecho.

Está previsto que Almirall renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que Almirall haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en el Aumento de Capital serán acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2018, auditado y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada “Reservas voluntarias”, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 1.063.761.715,49.- euros.

6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia del Aumento de Capital tendrá la consideración de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta, ni a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), ni a los del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), como del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”). El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente. Dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.
- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Almirall de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención a cuenta de impuestos correspondiente.

7. Delegación de facultades y ejecución del Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General Ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera Junta General Ordinaria que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, las condiciones de mercado, y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidir no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la

junta para la ejecución del acuerdo, el consejo de administración no ejercita las facultades que se le delegan.

En el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello el Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, Almirall hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del periodo de asignación gratuita, Almirall pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Almirall solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas del Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Los miembros del Consejo de Administración emiten el presente Informe en fecha 22 de febrero de 2019 a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y a todos los legales oportunos.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN DE D. ENRIQUE DE LEYVA PÉREZ COMO CONSEJERO DE LA COMPAÑÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital:

- 1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.*
- 2. La cooptación en las sociedades cotizadas se regirá por lo establecido en esta Ley, con las siguientes excepciones: a) El administrador designado por el consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad. b) De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.*
- 3. En las sociedades anónimas cotizadas no procederá la designación de suplentes.*
- 4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.*
- 5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.***
- 6. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.*
- 7. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representante de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.*

A la vista de la anunciada dimisión como consejero de D. Juan Arena de la Mora y el informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529. decies. 4 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 17.1 del Reglamento del Consejo, el Consejo considera oportuno cubrir la vacante que el mismo dejará (tanto en el propio Consejo como en la Comisión de Auditoría) con el nombramiento por cooptación de D. Enrique De Leyva Pérez.

El Consejo de Administración ha valorado la propuesta al respecto realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529. decies. 4 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 17.1 del Reglamento del Consejo, y entiende y considera que D. Enrique De Leyva Pérez reúne los requisitos de competencia, experiencia y méritos necesarios y suficientes para ser consejero y miembro de la Comisión de Auditoría de la compañía, habida cuenta su formación y dilatada trayectoria (que se resume en el párrafo siguiente).

El Sr. De Leyva es Ingeniero Civil (Escuela de Ingenieros de Madrid). MBA por la Columbia Business School. Ha desarrollado su carrera en empresas del máximo nivel como Unión Fenosa y McKinsey en diversos cargos ejecutivos, y en la actualidad es unos de los socios fundadores de Magnum Industrial Partners. Es además consejero de Indra y miembro de su Comisión de Auditoría, así como consejero de las compañías Nace, Iberchem, Vendap y Orliman. Asimismo es miembro del Advisory Board de Abante y Ambienta.

En la elección y subsiguiente designación se tuvo en cuenta y valorado entre otros los criterios de diversidad de conocimientos, experiencias y género, se tomó en consideración que el hecho de que al abandonar la compañía un consejero independiente con conocimientos financieros y contables el mismo fuera sustituido por otro que ostentara la misma condición y se siguieron los procesos establecidos en la Política de Selección de Consejeros en su día aprobada por la Compañía, todo lo cual sigue teniendo virtualidad a fecha de hoy de cara al nombramiento por cooptación de D. Enrique De Leyva Pérez.

Y para que conste y a todos los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración emite el presente informe en Barcelona, a 22 de febrero de 2019.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE COMO CONSEJEROS DON JORGE GALLARDO BALLART, DON DANIEL BRAVO ANDREU, SIR TOM MCKILLOP, DON GERHARD MAYR, DOÑA KARIN DORREPAAL, DON ANTONIO GALLARDO TORREDEDÍA Y DON CARLOS GALLARDO PIQUÉ DE LA COMPAÑÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital:

1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

2. La cooptación en las sociedades cotizadas se regirá por lo establecido en esta Ley, con las siguientes excepciones: a) El administrador designado por el consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad. b) De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

3. En las sociedades anónimas cotizadas no procederá la designación de suplentes.

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

6. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

7. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representante de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Dada la inminente caducidad de los cargos de los consejeros Don Jorge Gallardo Ballart, Don Daniel Bravo Andreu, Sir Tom McKillop, Don Gerhard Mayr, Doña Karin Dorrepaal, Don Antonio Gallardo Torrededía y Don Carlos Gallardo Piqué, y analizada por el Consejo la situación de necesidades del Consejo, de la compañía y la estructura y tipología actual de su negocio así como el Informe que al respecto ha emitido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se considera oportuno proponer la reelección de los mismos como miembros del Consejo de Administración de la compañía.

Seguidos todos los trámites establecidos en la Política de Selección de Consejeros, este Consejo propone y somete a la aprobación de la Junta la reelección de los indicados consejeros por un periodo de 4 años. En el caso de los consejeros Don Jorge Gallardo Ballart, Don Antonio Gallardo Torrededía y Don Carlos Gallardo Piqué, como consejeros dominicales, en el caso de Don Daniel Bravo Andreu y Sir Tom McKillop como consejeros externos, y en el caso de Don Gerhard Mayr y Doña Karin Dorrepaal como consejeros independientes.

Este Consejo, vista la extensa trayectoria de tales consejeros dentro de la compañía y los requisitos que todos ellos cumplen, entiende que la reelección de los mismos de nuevo como consejeros contribuirá al buen desarrollo del negocio de la compañía.

El Consejo de Administración ha valorado la propuesta al respecto realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529. decies. 4 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 17.1 del Reglamento del Consejo, y entiende y considera que los indicados consejeros reúnen los requisitos de competencia, experiencia y méritos necesarios y suficientes para ser consejeros, habida cuenta su formación y dilatada trayectoria (que se resume en los perfiles que se acompañan como **ANEXO N°1** a este informe).

El Consejo ha tenido en cuenta y valorado entre otros los criterios de diversidad de conocimientos, experiencias y género.

Y para que conste y a todos los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración emite el presente informe en Barcelona, a 22 de febrero de 2019.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMIRALL, S.A. JUSTIFICATIVO DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MAYO 2019

De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores o, en su caso, los socios autores de una propuesta de modificación de Estatutos Sociales de una sociedad de capital deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

El Consejo de Administración de Almirall, S.A. (en adelante “Almirall” o la “Sociedad”), en sesión de fecha 22 de febrero de 2019, ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la compañía la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía.

En cuanto al texto de la propuesta de modificación estatutaria, obra en las Propuestas de Acuerdo a someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 9 de mayo de 2019 a las 12,30 horas (o al día siguiente a la misma hora, en segunda convocatoria si no se lograra quorum suficiente en la primera), que se pondrán a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta.

Mediante el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del citado artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES

El motivo que a criterio del Consejo de Administración justifica la propuesta de modificación estatutaria es la adaptación de los artículos que se propone modificar a las últimas modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.

2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Propuesta de modificación del artículo 47 (comisión de auditoría)

Se pretende armonizar su redacción con lo establecido en el actual redactado del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación de los artículos 52 (cuentas anuales) y 57 (depósito de las cuentas anuales)

Se pretende armonizar su redacción con lo establecido en el actual redactado de los artículos 253 y 279.1 de la Ley de Sociedades de Capital a raíz de la modificación de los mismo operada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

2. TEXTO DE LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

De conformidad con las modificaciones propuestas, los mencionados artículos estatutarios y reglamentarios quedarían redactados como sigue:

Artículo 47.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros, todos ellos no ejecutivos, **la mayoría** de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración. **En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.**

b) El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido de entre los Consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

c) Actuará como Secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan estos estatutos o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, así como la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión, **y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.**
- Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor **de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5 , y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.**
- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, **todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.**
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, **dirigidas a salvaguardar su integridad.**
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.

- Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que **puedan suponer amenaza** para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, **y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia**, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información **detallada e individualizada** de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la **normativa reguladora de la actividad** de auditoría de cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre **si** la independencia **de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría** resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración **motivada** de la prestación de **todos y cada uno** de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) del artículo 529. quaterdecies.4 de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora **de la actividad de auditoría de cuentas**.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.
- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá

hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

Artículo 52.- Cuentas Anuales

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, **que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera,** y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 57.- Depósito de las Cuentas Anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, **que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera,** y el informe del auditor.

3. COMPARATIVA DEL TEXTO ACTUAL DE LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE CON EL TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe a efectos comparativos la redacción actual de los preceptos estatutarios a modificar y la nueva redacción propuesta:

Versión actual	Modificación que se propone
<p>Artículo 47.- Comité de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 47.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes</p>

<p>a) La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido de entre los Consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>c) Actuará como Secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.</p> <p>2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan estos estatutos o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, así como la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.• Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.• Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas	<p>reglas:</p> <p>a) La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido de entre los Consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>c) Actuará como Secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.</p> <p>2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan estos estatutos o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, así como la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado
---	---

<p>las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.• Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.• Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.• Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) del artículo 529. quaterdecies.4 de la Ley de	<p>en ese proceso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5 , y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.• Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.• Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.• Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.• Conocer el proceso de información financiera, los
---	--

<p>Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <ul style="list-style-type: none">• Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.• Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.• Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.• Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.• Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.• Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo	<p>sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.• Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia
---	---

<p>directivo de la Sociedad.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.</p>	<p>de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) del artículo 529. quaterdecies.4 de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.• Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.• Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.• Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la
--	--

	<p>información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. • Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad. <p>3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 52.- Cuentas Anuales</p> <p>El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados.</p>	<p>Artículo 52.- Cuentas Anuales</p> <p>El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así</p>

<p>A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.</p>	<p>como en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados.</p> <p>A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.</p>
<p>Artículo 57.- Depósito de las Cuentas Anuales</p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.</p>	<p>Artículo 57.- Depósito de las Cuentas Anuales</p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y el informe del auditor.</p>

Los miembros del Consejo de Administración emiten el presente Informe en fecha 22 de febrero de 2019 a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y a todos los legales oportunos.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMIRALL, S.A. SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL STOCK EQUIVALENT UNITS PLAN (SEUP) A
SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MAYO
2019**

El Consejo de Administración de Almirall, en su sesión de 22 de febrero de 2019, ha decidido, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, someter a la aprobación de la Junta General la aplicación de una modificación del “Stock Equivalent Units Plan” (en adelante el “Plan”), Plan cuya aplicación fue en su día aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2008.

El texto modificado del Plan se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de 2019.

El Consejo de Administración ha decidido emitir el presente informe para explicar las modificaciones más relevantes del Plan, sin perjuicio de remitir a los accionistas a la lectura del texto modificado del Plan que se pondrá a su disposición.

Las modificaciones propuestas en el Reglamento del Plan se resumen como sigue:

- Se introducen los términos “Fecha de Evaluación” y “Fecha de Ejecución”, y se ajusta la redacción relativa a los diferentes periodos del Plan para clarificar referencias internas en el texto del propio Reglamento del Plan (sección 5.2).
- El grado de ponderación de los distintos objetivos anuales será confirmado por escrito al beneficiario al inicio de cada Plan (secciones 6.1 y 6.2).
- La evaluación global efectuada por el Consejero Delegado deberá ser a partir de ahora confirmada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (sección 6.2.3).
- Se revisan aspectos concretos relativos a la redacción de algunas secciones del reglamento, pero sin modificar ni el significado ni el contenido de las mismas (secciones 7, 8, 9 y 12).
- Se excluyen del ámbito de aplicación de determinadas garantías establecidas a favor de los beneficiarios del plan los aumentos de capital derivados de la aprobación de dividendos flexibles o scrip dividend (sección 10.3).
- Por último, todas las referencias a posiciones directivas se efectúan utilizando la inicial en minúscula, para no excluir potenciales beneficiarios que ocupan posiciones directivas en la compañía pero cuyos cargos no contienen la denominación literal de “director/a”.

El Consejo de Administración de Almirall considera que dichas modificaciones actualizan y perfeccionan claramente el contenido del Reglamento del Plan aprobado en 2008.

Los miembros del Consejo de Administración emiten el presente Informe en fecha 22 de febrero de 2019 a los efectos oportunos.

INFORME DE ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE Y JUSTIFICATIVO DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LA ATRIBUCIÓN DEL CARÁCTER DE CONVERTIBLE EN O CANJEABLE POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES POR IMPORTE DE 250 MILLONES DE EUROS Y CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2021 CUYA APROBACIÓN SE PROPONDRÁ A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de Almirall, S.A. (en adelante, “**Almirall**” o la “**Sociedad**”), de transformar las obligaciones simples por importe de 250 millones de euros y con vencimiento en diciembre de 2021 (las “**Obligaciones**”) que se emitan con arreglo al acuerdo que se somete al Consejo de Administración bajo el punto primero del orden del día (la “**Emisión**” y el “**Acuerdo de Emisión**”, respectivamente) a fin de atribuir a dichas Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad.

A estos efectos, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad las propuestas de acuerdo que se incorporan al presente informe para aprobar las bases y modalidades de la conversión o canje de las Obligaciones en acciones de Almirall, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones y excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la transformación de las Obligaciones de forma sobrevenida en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de Almirall (los “**Acuerdos de la Junta**”), todo ello en cumplimiento de los artículos 414.1 y 417.1. de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”).

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 414.2 y 417.2.a) de la LSC y se estructura como sigue: un primer apartado en que se describe el funcionamiento de la Emisión y se explica la previsión de su modificación ulterior para atribuirle el carácter de convertible en o canjeable por acciones de la Sociedad de aprobarse los Acuerdos de la Junta; un segundo apartado en que se explican las bases y modalidades de la conversión o canje en acciones de Almirall que se atribuirían a las Obligaciones en dicho caso; y un último apartado en que se justifica la propuesta a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con motivo de la transformación de las Obligaciones en obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

El presente informe de administradores, junto con el informe que elabore el auditor de cuentas y experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad que sea designado por el Registro Mercantil de conformidad con los artículos 414.2 y 417.2.b) de la LSC, se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con motivo de la Junta General de Accionistas referida anteriormente.

1. EXPLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTEXTO DE LA EMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PREVISIÓN DE SU MODIFICACIÓN POSTERIOR

El 21 de septiembre de 2018 la Sociedad cerró la adquisición de determinados activos de Allergan en los Estados Unidos de América por una contraprestación conjunta de 550 millones de dólares estadounidenses. Esta adquisición se financió mediante una combinación de caja disponible, líneas de crédito no dispuestas, así como un préstamo sindicado por importe principal de 400 millones de euros suscrito el 13 de septiembre de 2018 entre la Sociedad, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Banco Santander, S.A. (el “**Crédito Puente**”).

Teniendo en cuenta el entorno actual de tipos de interés, que aún permanecen en mínimos históricos, esta Emisión persigue aprovechar las oportunidades que ofrecen actualmente los mercados de capitales para captar financiación a medio plazo con el fin de aplicar los fondos netos de la Emisión, una vez satisfechas las comisiones, honorarios y gastos de la operación, a refinanciar el Crédito Puente. La Sociedad espera obtener en el mercado de crédito mediante una financiación bancaria sindicada a medio plazo el resto de los fondos necesarios para refinanciar el Crédito Puente.

A continuación se exponen los principales hitos del proceso de ejecución de la Emisión, partiendo de la adopción por el Consejo de Administración del acuerdo de emitir las Obligaciones y culminando con su suscripción y desembolso por los inversores, así como la justificación de la previsión de la posibilidad de atribuir de forma sobrevenida a las Obligaciones el carácter de obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad.

Descripción del proceso de ejecución de la Emisión

Acuerdo de Emisión

El consejo de administración de la Sociedad tiene previsto, al amparo de lo previsto en el artículo 406 de la LSC y el artículo 19, párrafo primero, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordar la Emisión así como aprobar las principales previsiones sobre el eventual carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se podrá atribuir a las Obligaciones en el caso de adoptarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad los Acuerdos de la Junta.

Asimismo, el consejo de administración delegará en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Gallardo Ballart, y el Consejero Delegado, D. Peter Guenter (los “**Apoderados**”), la facultad de concretar, considerando a su discreción el resultado del proceso de prospección acelerada de la demanda de las Obligaciones (accelerated bookbuilding), los términos y condiciones definitivos de la Emisión en lo no fijado en el Acuerdo de Emisión incluyendo los términos y condiciones definitivos relacionados con el eventual carácter convertible o canjeable que se atribuya a las Obligaciones.

En el apartado 2 de este informe se detallan las condiciones de la Emisión que está previsto que sean aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad y que incluyen las principales previsiones sobre el eventual carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se atribuirá a las Obligaciones en el caso de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerde modificar la Emisión aprobando los Acuerdos de la Junta antes del 30 de junio de 2019.

Proceso de Prospección de la Demanda

La Sociedad tiene previsto contratar los servicios de una entidad financiera (la “**Entidad Directora**”), quien realizará un proceso de prospección acelerada de la demanda entre inversores cualificados o accelerated bookbuilding (el “**Proceso de Prospección de la Demanda**”) con el fin de obtener indicaciones sobre el interés de los inversores en suscribir la Emisión.

El Proceso de Prospección de la Demanda tendrá una duración que en principio está previsto que no exceda de 24 horas, y su comienzo se pondrá en conocimiento del mercado través de la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) del oportuno hecho relevante.

Fijación de los términos de la Emisión

Una vez concluido el Proceso de Prospección de la Demanda se procederá a continuación a fijar por cualquiera de los Apoderados los términos definitivos de la Emisión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Emisión.

En concreto, el Apoderado fijará considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda de Obligaciones, el Precio de Conversión o Canje (tal y como este término se define más adelante), el tipo de interés y la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones. Estas circunstancias se harán públicas por medio del correspondiente hecho relevante a la CNMV quedando la efectividad de los términos y condiciones definitivos relacionados con el carácter convertible o canjeable de las Obligaciones sujeta a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Contrato de aseguramiento

Está previsto que la Sociedad firme un contrato de aseguramiento o subscription agreement (el “**Contrato de Aseguramiento**”) con la Entidad Directora en virtud del cual la Sociedad se comprometería a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva emisión de las Obligaciones y la Entidad Directora se comprometería a proporcionar suscriptores para las Obligaciones y, en su defecto, a suscribirlas y desembolsarlas ella misma.

El Contrato de Aseguramiento estaría sujeto a los supuestos de resolución y restantes condiciones habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la posibilidad de extinción del Contrato de Aseguramiento en supuestos de fuerza mayor. Tras la firma del Contrato de Aseguramiento, se procedería a la selección y confirmación de las manifestaciones de interés de los inversores, convirtiéndose en compromisos de suscripción en firme de las Obligaciones.

Suscripción y desembolso de las Obligaciones

Las Obligaciones serán emitidas, suscritas y desembolsadas por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras en la fecha que se determine por el Apoderado, y se solicitará su admisión a negociación en el sistema multilateral de negociación Open Market (“**Freiverkehr**”) de la Bolsa de Frankfurt. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado oficial o no, regulado o no, organizado o no, dentro del Espacio Económico Europeo en cualquier momento durante la vida de las Obligaciones, como complemento o en sustitución de la negociación en el Freiverkehr.

Previsión de modificación de la Emisión y consentimiento de los titulares de las Obligaciones

La ausencia de una autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad al Consejo de Administración de la que este se pueda servir para emitir obligaciones de naturaleza convertible o canjeable en acciones de la Sociedad ha motivado la introducción por el Consejo de Administración en la Emisión de las previsiones relativas a la posibilidad de que dichas Obligaciones puedan convertirse en o canjearse por acciones de Almirall por decisión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de tal forma que se pueda atribuir a las Obligaciones esta naturaleza de manera sobrevenida a partir de la fecha que determine la Sociedad de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones. Dado que las condiciones financieras de las Obligaciones se habrán fijado sobre la base de la expectativa de los inversores de su previsible transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la

Sociedad, los términos de la Emisión preverán el derecho de los titulares de las Obligaciones de solicitar la amortización anticipada de las Obligaciones en el caso de que los Acuerdos de la Junta no hubieran sido aprobados antes del 30 de junio de 2019.

Por este mismo motivo, el Consejo de Administración estima que el mero hecho de la suscripción de las Obligaciones o de su adquisición posterior en el mercado con anterioridad a la aprobación de los Acuerdos de Junta por los inversores, con pleno conocimiento de las previsiones relacionadas con la posibilidad de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad atribuya a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall no más tarde del 30 de junio de 2019, modificación de la Emisión que además es beneficiosa para los titulares de las Obligaciones al ampliar sus derechos, hace innecesaria que esta sea aprobada por la asamblea de los titulares de las Obligaciones.

Acuerdos de la Junta

Se someterá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de las bases y las modalidades de la conversión o canje de las Obligaciones en acciones de Almirall, el aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones y la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la atribución a las Obligaciones del carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall.

El importe nominal del aumento de capital máximo que apruebe la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas vendrá determinado por el importe nominal efectivamente suscrito y desembolsado en la Emisión y el Precio de Conversión o Canje definitivo que se establezca.

Contexto y motivación de la Emisión

La Sociedad, con el asesoramiento de la Entidad Directora de la Emisión, ha identificado recientemente la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de obligaciones potencialmente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La Sociedad considera fundamental aprovechar las oportunidades puntuales que se le presentan para captar nuevos recursos, especialmente en la actual coyuntura, en la que la rentabilidad demandada por los inversores en los mercados de capitales de renta fija europeos permanece en mínimos históricos.

El ofrecimiento de obligaciones simples con la previsión de su transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad cumplidas las condiciones requeridas para ello resulta, además, especialmente idóneo para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

- De un lado, la previsión del carácter convertible o canjeable en acciones de la Sociedad de las Obligaciones constituye un medio de financiación en el mercado de deuda con un coste para la Sociedad originariamente inferior al de una emisión de obligaciones simples con idéntico vencimiento, en la medida en que el tipo de interés exigido por los inversores queda parcialmente compensado por la prima que estos están dispuestos a pagar al emisor para disponer de la opción de conversión de las Obligaciones en acciones con arreglo a un precio de conversión o canje cuyo método de determinación queda prefijado en el momento de la Emisión.
- De otro lado, además del acceso a una fuente de financiación a un coste inicialmente inferior al que representa una emisión de bonos simples, la emisión de obligaciones potencialmente convertibles permitirá a la Sociedad diversificar las fuentes de los recursos financieros con

coste explícito, dotando a esta de una mayor flexibilidad financiera. El inversor, por su parte, también se beneficiará de la previsible modificación de la Emisión que en ningún caso es perjudicial para sus intereses, pues acepta un tipo de interés inferior a cambio de una expectativa de rentabilidad superior en el momento de conversión como consecuencia de la potencial evolución al alza del precio de la acción de Almirall. Además, de este modo, se facilita la eventual capitalización de la Sociedad en el futuro, lo que redundaría en un refuerzo de sus recursos propios y en la reducción del nivel de apalancamiento financiero en el caso de que la Sociedad decida atender las eventuales solicitudes de conversión mediante la emisión de acciones de nueva emisión.

- Por lo demás, mediante esta Emisión, la Sociedad continuaría consolidándose en el mercado europeo de renta fija como un emisor sólido y de referencia dentro de su categoría.

A la vista de que los fondos obtenidos con la Emisión se utilizarán para refinanciar parcialmente el Crédito Puente, los administradores consideran que la Emisión objeto de este informe es de gran interés para la Sociedad por las razones expuestas anteriormente.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE DE LAS ACCIONES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2

El Acuerdo de Emisión que tiene previsto aprobar hoy el consejo de administración contempla la emisión de obligaciones simples no garantizadas con la previsión de su transformación en obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad de aprobarlo la Junta General de Accionistas de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 de la LSC, corresponde al consejo de administración de la Sociedad explicar en este informe las bases y modalidades de la conversión o del canje que se atribuirán a las Obligaciones en el caso de que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad apruebe los Acuerdos de Junta.

Esas bases y modalidades de conversión o canje serán las que se recojan en un documento denominado “Términos y Condiciones” de las Obligaciones y que se exponen a continuación, habiendo quedado facultados los Apoderados por el consejo de administración para determinar la prima de conversión o canje y, en consecuencia, el precio de conversión o canje definitivo de las Obligaciones por acciones de la Sociedad.

Así pues, los Términos y Condiciones de la Emisión contemplan que las Obligaciones adquirirán, en caso de aprobación de los Acuerdos de la Junta antes del 30 de junio de 2019, la naturaleza de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias existentes de esta. En consecuencia, los Términos y Condiciones de la Emisión incluyen los términos y condiciones de las Obligaciones para el caso de que estas adquieran la naturaleza de convertibles o canjeables. La validez y eficacia de estas previsiones quedará supeditada a la aprobación de los correspondientes acuerdos por parte de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 406, 414, 417 y demás disposiciones concordantes de la LSC.

Las condiciones de la Emisión, incluyendo las bases y modalidades de conversión de las Obligaciones que eventualmente se atribuirán a las Obligaciones, que se someten al consejo de administración se resumen como sigue:

- (a) Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora es Almirall, S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Ronda del General Mitre, número 151, 08022-Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-28.089, folio 152 y tomo 38.915. Está provista de N.I.F. A-58-869389. La duración de la Sociedad es indefinida.

Las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Su capital social asciende en la actualidad a 20.862.440,04 Euros y está representado por 173.853.667 acciones de 0,12 euros (12 céntimos de euro) de valor nominal cada una de ellas, suscritas e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos y están representadas mediante anotaciones en cuenta.

El objeto social de la Sociedad consiste en a) la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de especialidades y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleados en la elaboración de dichas especialidades y productos farmacéuticos; b) la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica; c) la investigación de principios y productos químicos y farmacéuticos; d) la compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y la enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal; e) la prestación de servicios de prevención propios de las empresas y sociedades partícipes de la compañía al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero que establece el Reglamento de Servicios de Prevención, y normativa de desarrollo. Dicha actividad podrá regularse y desarrollarse de forma mancomunada para las empresas afines y partícipes de ésta según lo establecido en el artículo 21 del precitado texto legal. Expresamente se hace constar que dicha actividad no se halla sujeta a autorización administrativa según lo establecido legalmente. Dicha actividad podrá al amparo de lo establecido en el artículo 15 del RD 39/1997, ser subcontratada a otras entidades especializada; f) dirigir y gestionar la participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. La Sociedad podrá desarrollar, total y parcialmente, las actividades que integran su objeto social, de modo directo, por sí misma o de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones, participaciones o cualesquiera otros derechos o intereses en sociedades u otro tipo de entidades, con o sin personalidad jurídica, residentes en España o en el extranjero, dedicadas a actividades idénticas o análogas a las incluidas en el objeto de la Sociedad.

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 pueden consultarse en la página Web de la Sociedad (<http://www.almirall.es>). A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es>).

(b) Importe de la Emisión

El importe nominal inicial de la Emisión es de 250 millones de euros, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

(c) Tipo de emisión, valor nominal y representación de las Obligaciones

Las Obligaciones se emitirán a la par, tendrán forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000 euros. Las Obligaciones constituyen una serie única y estarán representadas por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (Global Bond).

(d) Remuneración de las Obligaciones

Las Obligaciones devengarán desde su emisión un interés fijo anual máximo del 0,5% calculado por referencia a su importe nominal y pagadero semestralmente por semestres vencidos, a contar desde la Fecha de Desembolso (según se define más abajo). Cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda, fijará el tipo de interés definitivo de la Emisión.

(e) Suscripción y desembolso de las Obligaciones

La suscripción de las Obligaciones se realizará en la fecha o durante el periodo que determine cualquiera de los Apoderados.

Las Obligaciones serán suscritas por inversores cualificados al amparo de la Regulation S de la U.S. Securities Act de 1933 o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras y serán desembolsadas en la fecha que fije cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta (la “**Fecha de Desembolso**”).

(f) Fecha de vencimiento final y amortización anticipada

Fecha de Vencimiento. El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar en el tercer aniversario de la Fecha de Desembolso (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones que permanezcan emitidas y en circulación en ese momento se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal.

A opción de la Sociedad. Las Obligaciones podrán ser amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, en cualquier momento de la vida de la emisión, si la Sociedad fuera a ser obligada a pagar a los titulares de las Obligaciones importes adicionales como resultado de cualquier modificación en el régimen fiscal español y no lo pudiera evitar tomando medidas razonables.

Asimismo, las Obligaciones podrán ser amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, en el caso de que la Sociedad apruebe por Junta General de Accionistas antes del 30 de junio de 2019 atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en este acuerdo y notifique a los obligacionistas de esta circunstancia de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones así como del cumplimiento del resto de condiciones previstas en los Términos y Condiciones para la modificación de la Emisión, sujetas a notificación previa de un mínimo de 30 días y un máximo de 60 días, por su importe nominal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para la amortización, en los supuestos que se detallarán en los Términos y Condiciones, incluyendo: (a) en cualquier momento de la vida de la Emisión, cuando el valor nominal de las

Obligaciones que permanezcan emitidas y en circulación represente menos de un 15% del valor nominal de la Emisión; y (b) a partir del día en que se cumplan 2 años y 21 días desde la Fecha de Desembolso, cuando el valor de mercado de las acciones de la Sociedad subyacentes a las Obligaciones, aplicando la Relación de Conversión o Canje entonces vigente, durante un determinado período de tiempo exceda del 125% de su valor nominal.

Las Obligaciones podrán ser igualmente amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, en el caso de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad no apruebe antes del 30 de junio de 2019 atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, tras la fecha de celebración de dicha Junta y de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones, por el precio que se definirá en los Términos y Condiciones de las Obligaciones y que será el resultado de aplicar al mayor valor entre (i) el valor nominal de las Obligaciones más los intereses devengados y no pagados, o (ii) el precio de cotización de la Obligaciones (calculado en función del precio medio de cotización de las Obligaciones durante un período de tiempo determinado según la fórmula que se incluirá en los Términos y Condiciones) más los intereses devengados y no pagados, una prima de amortización del 2% sobre dicho valor (el “**Precio de Amortización Anticipada**”).

A opción de los titulares de las Obligaciones. Por su parte, cada titular de Obligaciones podrá a su discreción, con carácter individual, solicitar a la Sociedad la amortización total (o parcial) de sus Obligaciones, en los supuestos que se detallarán en los Términos y Condiciones, incluyendo: (a) en cualquier momento, ante la ocurrencia de determinadas situaciones de cambio de control o reducción del capital flotante de la Sociedad, y de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones, por su valor nominal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para la amortización y, si cualquiera de estas situaciones ocurriera antes de la fecha establecida por la Sociedad para modificar la Emisión según lo previsto en este acuerdo, por el Precio de Amortización Anticipada sin aplicar la prima de amortización; y (b) en cualquier momento de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones, si (i) la Junta General de Accionistas de la Sociedad no aprueba antes del 30 de junio de 2019 atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall y siempre que la Sociedad no hubiera decidido ejercitar previamente la opción de amortización anticipada total conforme al apartado precedente, o (ii) habiendo aprobado la Junta General de Accionistas de la Sociedad el atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, no se cumplen el resto de condiciones previstas en los Términos y Condiciones para la modificación de la Emisión, por el Precio de Amortización Anticipada.

(g) Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

Solicitud. Los titulares de Obligaciones tendrán derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones por acciones nuevas de la Sociedad o el canje de las Obligaciones por acciones existentes de la Sociedad en cualquier momento a partir de la fecha que determine la Sociedad de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones (y, en todo caso, tras la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de modificación de la Emisión que apruebe la Junta General de Accionistas de la Sociedad para atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en este informe) y hasta el séptimo día hábil en Barcelona anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos incluidos) (o, en su caso, hasta el séptimo día hábil en Barcelona anterior a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Obligaciones a opción de la Sociedad –ambos incluidos–).

La Sociedad decidirá en cada caso y a su sola discreción si atiende la solicitud mediante la entrega de acciones existentes, de acciones nuevas o una combinación de cualquiera de las anteriores en las proporciones que determine, de conformidad con los Términos y Condiciones.

Precio de Conversión o Canje. El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje de las Obligaciones en acciones (el “**Precio de Conversión o Canje**”) se determinará por cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3.2 siguiente una vez haya concluido el Proceso de Prospección de la Demanda por parte de las Entidades Aseguradoras, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en los supuestos y con el alcance previstos en los Términos y Condiciones. La prima de conversión o canje será, como mínimo, del 20% sobre el precio medio ponderado de cotización de las acciones de Almirall en función de su volumen de contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre (i) la apertura del mercado el día de lanzamiento de la Emisión, y (ii) el momento de fijación de los términos definitivos de las Obligaciones.

Las Obligaciones se valorarán por su importe nominal a efectos de su conversión y canje. No se abonarán los intereses pendientes de vencimiento a la fecha de ejercicio del derecho de conversión o canje, salvo en los supuestos que excepcionalmente se prevean en los Términos y Condiciones.

Relación de Conversión o Canje. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal de la Obligación u Obligaciones correspondientes entre el Precio de Conversión o Canje en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente.

La Junta General de Accionistas que se celebre antes del 30 de junio de 2019 aprobará las delegaciones de facultades oportunas para que los apoderados de la Sociedad puedan dar conformidad a la Relación de Conversión o Canje en cada momento de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Junta, fijando el importe de capital social que, en su caso, sería necesario emitir para atender la conversión.

Consentimiento de los titulares de las Obligaciones. En la medida en que la atribución a las Obligaciones del carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, sobre la que la Sociedad se reserva discrecionalmente la decisión unilateral sujeta a la adopción por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de los oportunos acuerdos al respecto, es una modificación de la Emisión beneficiosa y en ningún caso perjudicial para los titulares de las Obligaciones, y plenamente conocida por ellos desde el inicio de la Emisión, no se precisará la aprobación de la asamblea de los titulares de las Obligaciones, teniéndose dicha modificación de la Emisión como consentida por los titulares de las Obligaciones por el mero hecho de la suscripción de las Obligaciones o de su adquisición posterior en el mercado.

(i) Garantías

La Sociedad responde del cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Emisión con todos sus bienes presentes y futuros. La Emisión no cuenta con garantía alguna de carácter real constituida específicamente sobre bien o derecho alguno propiedad de la Sociedad, ni con garantía personal de terceros.

(j) Fórmulas de ajuste antidilución

Los Términos y Condiciones preverán las oportunas fórmulas de ajuste antidilución para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción, se ajuste el Precio de Conversión o Canje para dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, se compense a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión o canje de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas de cambio de control que puedan afectar a la Sociedad.

(k) Orden de prelación

Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas con un orden de prelación en caso de concurso pari passu y a prorrata, sin preferencia alguna entre ellas ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

(l) Ley aplicable y jurisdicción

De conformidad con el artículo 405 de la LSC y el artículo 3.1 del Reglamento (CE) No. 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), se acuerda someter la Emisión al derecho inglés, que será aplicable a los Términos y Condiciones de las Obligaciones, incluyendo el contenido del derecho de conversión, las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones así como su régimen de reembolso y amortización.

Por su parte, el derecho español será aplicable a la capacidad de la Sociedad para la realización de la Emisión, al órgano competente y a las condiciones de adopción del acuerdo de Emisión y del acuerdo de atribución a las Obligaciones del carácter convertible en o canjeable por acciones de la Sociedad, así como el valor al que se pueden emitir las Obligaciones, a los límites a la conversión y el régimen de exclusión del derecho de suscripción preferente. Del mismo modo, el orden de prelación de las Obligaciones en caso de concurso de acreedores de la Sociedad quedará sometido al derecho español por imperativo de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Sujeto a lo que dispongan los Términos y Condiciones de la Emisión, y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a la Sociedad, cualquier cuestión derivada de los Términos y Condiciones quedará sometida, en beneficio de los titulares de las Obligaciones y con carácter no exclusivo para ellos, a la jurisdicción de los Tribunales de Inglaterra.

(m) Forma de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones

Tal y como se ha señalado en el apartado (l) anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 405.3 de la LSC las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones, incluyendo el régimen de reunión y de adopción por estos de acuerdos, se regirá por el derecho inglés y por las previsiones específicas contenidas en los Términos y Condiciones. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 403 de la LSC en relación con el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, no se constituirá un sindicato de obligacionistas ni se nombrará un comisario al estar sometida la Emisión a la ley inglesa, no tener la Emisión la consideración de oferta pública de suscripción de valores de conformidad con el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y preverse, como se indica en el siguiente subapartado, su admisión a

negociación en un sistema multilateral de negociación extranjero.

(n) Admisión a negociación

Se pretende solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en el sistema multilateral de negociación Open Market (“**Freiverkehr**”) de la Bolsa de Frankfurt. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado oficial o no, regulado o no, organizado o no, dentro del Espacio Económico Europeo en cualquier momento durante la vida de las Obligaciones, como complemento o en sustitución de la negociación en el Freiverkehr.

Asimismo, se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414 y 417, se dará traslado del presente documento al auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad que designe el Registro Mercantil, para que sobre la base del presente informe de administradores emita el preceptivo informe pronunciándose sobre los extremos especificados en los citados preceptos, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

Por último, la Sociedad otorgará la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones, que incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la LSC, y que se presentará a inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, en caso de que se apruebe por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación de la Emisión para atribuirle a las Obligaciones del carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, se dejará constancia de ello mediante una escritura pública complementaria de la escritura pública de emisión, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 314 y 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en la que se incluirán las menciones preceptivas conforme a los artículos 407 de la LSC y resto de disposiciones concordantes, y a la que se incorporarán el presente informe del consejo de administración de la Sociedad explicativo de las bases y modalidades de la conversión propuestas y justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como del auditor de cuentas o experto distinto del auditor de cuentas de la Sociedad previsto en los artículos 414 y 417 de la LSC y designado al efecto por el Registro Mercantil, y que se presentará igualmente a inscripción en dicho Registro.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUYA APROBACIÓN SE PROPONDRÁ A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 417.2.A)

El acuerdo que se propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre contempla la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de la Emisión a fin de atribuir a las Obligaciones que se emitan con arreglo al Acuerdo de Emisión el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad.

Asimismo, con el fin de que la Sociedad pueda, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de modificación de la Emisión que apruebe, en su caso, la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, atender las eventuales solicitudes de conversión de las Obligaciones, el consejo de administración tiene previsto someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas el aumento del capital social en el importe necesario –que se determinará en función del importe nominal total de la Emisión efectivamente

suscrito y desembolsado y del Precio de Conversión o Canje—, así como la delegación de facultades que resulten oportunas al propio consejo de administración con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, para que los apoderados puedan actuar en la forma prevista en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas y ejecutar el aumento de capital en cada ocasión en que resulte necesario para atender la conversión de las Obligaciones. Las nuevas acciones que se hayan de emitir, en su caso, serán acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en cada fecha en que se acuerde la ejecución. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 417.2.a) de la LSC, corresponde al consejo de administración de la Sociedad informar de las razones que justifican en este caso la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la modificación de la Emisión que se propondrá a la Junta General a fin de atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad y la consecuente ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para eventualmente atender a su conversión.

3.1. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El consejo de administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de la modificación de la Emisión para atribuir a las Obligaciones ya emitidas y en circulación el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr el fin con ella buscado y que guarda la exigida relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio empleado.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, se hacen constar, a continuación, las ventajas de la estructura que se propone:

- (a) Modificación sobrevenida de la Emisión: toda vez que las Obligaciones se emitirán, suscribirán y desembolsarán por los inversores en los días siguientes a la elaboración del presente informe pero incluirán ya la previsión de su posible transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, es imprescindible proponer a la Junta General de Accionistas la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall dado que las Obligaciones se encontrarán ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en ese momento, siendo, por tanto, esa exclusión inherente a las particulares circunstancias de la Emisión.
- (b) Acceso a inversores cualificados. La propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Almirall en relación con las Obligaciones permite dirigir la Emisión a inversores cualificados proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando el gran volumen de recursos que se negocian en dichos mercados. Además, la tipología de inversores a los que se dirigen habitualmente las emisiones de obligaciones canjeables o convertibles en acciones suele diferir de los inversores que operan en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple.

Asimismo, la Sociedad estaría en disposición de recabar desde el inicio las manifestaciones

de interés de estos inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer las condiciones financieras más eficientes a la Sociedad para este producto.

- (c) Optimización de los costes de financiación. En la medida en que la Sociedad se reserva la facultad de atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, la Emisión proyectada representa para la Sociedad una oportunidad para acceder a aquellos inversores que están dispuestos a renunciar a parte de la rentabilidad explícita que supone el cupón a cambio de la expectativa de obtener una rentabilidad superior derivada de la eventual revalorización de las acciones de la Sociedad por encima del Precio de Conversión o Canje durante la vida de la Emisión. Todo lo anterior puede, razonablemente, contribuir a la financiación por la Sociedad a un coste inferior al de otras alternativas de endeudamiento.

Por todo ello, el consejo de administración considera que la propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente para poder transformar de forma sobrevenida las Obligaciones en convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad redundaría en el interés social.

3.2. Fijación del Precio de Conversión o Canje

El consejo de administración desea informar de que el Precio de Conversión o Canje de las Obligaciones se determinará como el resultado de multiplicar:

- el precio de referencia, determinado como el precio medio ponderado de cotización de las acciones de Almirall en función de su volumen de contratación (volume-weighted average price) en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre (i) la apertura del mercado el día de lanzamiento de la Emisión, y (ii) el momento de fijación de los términos definitivos de las Obligaciones; por
- el resultado de sumar 1 a la prima de conversión o canje que, como mínimo, será del 20% (la **“Prima de Conversión o Canje”**).

La prima de Conversión o Canje y, por tanto, el Precio de Conversión o Canje se establecerán definitivamente por cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión o Canje que se establecerá respetando el límite previsto en el presente informe, el consejo de administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el consejo estima que la medida de exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que obtiene la Sociedad de la operación y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas como consecuencia de la dilución que pueda entrañar toda emisión de obligaciones convertibles sin derecho de suscripción preferente.

De un lado, desde una perspectiva económica, la estructura que se proyecta utilizar en relación con la transformación de las Obligaciones, descrita al inicio de este informe, permitirá a la Sociedad -precisamente por la previsión de su modificación en una emisión de naturaleza convertible no más tarde del 30 de junio de 2019- obtener unas condiciones financieras de mercado y, en particular, un Precio de Conversión o Canje y un cupón idóneos para la Emisión. Por otro lado, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión se

considera adecuada como acredita el hecho de que el consejo de administración, en el que están representados accionistas titulares de en torno al 66% del capital social de la Sociedad (quienes tienen previsto votar a favor de los Acuerdos de la Junta) y que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión, proponga la exclusión del derecho de suscripción preferente. El consejo de administración, por tanto, entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos de los accionistas.

En conclusión, la previsión de la transformación de las Obligaciones en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019 permitirá a la Sociedad captar los recursos necesarios para refinanciar parcialmente el Crédito Puente al tiempo que facilitará la obtención de condiciones de mercado más favorables de las que previsiblemente se obtendrían de realizar una emisión ordinaria de bonos y hará posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

Finalmente, el presente informe de administradores, junto con el informe que elabore el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil, se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas referida anteriormente. Se hace constar que el auditor de cuentas o experto distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la LSC.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sobre los Acuerdos de la Junta se recoge a continuación:

“MODIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES NO GARANTIZADAS DE ALMIRALL, S.A. POR IMPORTE DE 250 MILLONES DE EUROS Y VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2021 EN OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, APROBACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN O CANJE, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHA MODIFICACIÓN

De conformidad con el texto refundido del informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 22 de febrero de 2019 (el **“Informe de Administradores”**), se acuerda aprobar, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 414.1 y 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital (**“LSC”**), la modificación de las obligaciones simples por importe de 250 millones de euros y con vencimiento en diciembre de 2021 (las **“Obligaciones”**) que se emitieron con arreglo al acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2018 (la **“Emisión”** y el **“Acuerdo de Emisión”**, respectivamente) a fin de atribuir a dichas Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, lo que implica la entrada en vigor de todos los términos y condiciones sobre el carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se desarrollaron y concretaron en dicho Acuerdo de Emisión y que quedaron supeditados a su

aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019 (los “**Términos y Condiciones**”).

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Informe de Administradores y el correlativo informe especial del auditor de cuentas o experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, a los que se refiere los artículos 414.2 y 417.2.b) de la LSC, se han puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

(a) Bases y modalidades de conversión y/o canje

Se acuerda aprobar las siguientes bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones:

- (i) Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad. A los efectos de su conversión y/o canje, las Obligaciones se valorarán por su importe nominal y el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión o canje se determinará dividiendo el valor nominal de las Obligaciones entre el Precio de Conversión o Canje fijado por el consejero apoderado por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Emisión, es decir, 18,1776 euros, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en los supuestos y con el alcance previstos en las cláusulas anti-dilución de los Términos y Condiciones.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la Relación de Conversión o Canje de las Obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo no podrán ser convertidas Obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

- (ii) Cuando proceda la conversión y/o canje de las Obligaciones, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las Obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, previéndose expresamente en los Términos y Condiciones que los titulares de las Obligaciones no recibirán en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (iii) Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, el optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje de las Obligaciones, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(b) Aumento de capital social y admisión a negociación de las nuevas acciones:

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones. El importe del aumento de capital vendrá determinado por el importe nominal total definitivo de la Emisión (250 millones de euros) y el Precio de Conversión o Canje que sea de aplicación en cada momento según los Términos y Condiciones. El importe del aumento de capital se determinará, por tanto, sobre la base del número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión o Canje que sea de

aplicación en cada momento según los Términos y Condiciones.

En consecuencia, el importe del aumento de capital social considerando el Precio de Conversión o Canje inicial de 18,1776 euros por acción y el importe nominal total de la Emisión (esto es, 250 millones de euros), en el caso de que todas las Obligaciones fueran convertidas en acciones nuevas, ascendería a 1.650.382 euros de valor nominal, con emisión de 13.753.190 nuevas acciones de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas.

No obstante, el número de acciones nuevas y el importe nominal del aumento de capital a ejecutar estarán sujetos a los eventuales ajustes del Precio de Conversión o Canje de conformidad con los Términos y Condiciones como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de anti-dilución.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(c) Excusión del derecho de suscripción preferente:

Se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de las Obligaciones con el fin de, en caso de aprobarse el presente acuerdo, poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en el Acuerdo de Emisión, dado que las Obligaciones se encuentran ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en este momento. La exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda en atención a las exigencias de interés social y a las razones que quedan expuestas en el Informe de Administradores.

(d) Delegación de facultades y facultades de sustitución:

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados precedentes, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, para que cualquiera de ellos, con la amplitud que se requiera en Derecho, puedan ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de modificación de la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;
- b) en atención al contenido de las solicitudes realizadas por los titulares de las Obligaciones y a la decisión que sea adoptada para atender tales solicitudes: (i) optar entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad o por una combinación de ambas, (ii) ejecutar, total o parcialmente (según sea el caso), el acuerdo de aumento de capital social, en cada ocasión que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, o (ii) entregar las acciones preexistentes de la Sociedad.

- c) otorgar en nombre de la Sociedad cuantas escrituras públicas o documentos sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de las citadas escrituras públicas, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;
- d) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras públicas o documentos se otorgasen en su ejecución y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros; y
- e) solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las acciones.

Barcelona, 22 de febrero de 2019

Pablo Divasson del Fraile
Investor Relations & Corporate Comms. Department
investors@almirall.com

